



RESOLUCION GERENCIAL N° 000089-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515686169 - 76]

VISTO:

El Informe N° 000074-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515686169 - 73], de fecha 01 de abril del 2025 de la Unidad de Personal y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1401 - Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.

Que, de acuerdo con el artículo 3° del citado Decreto Legislativo, su finalidad es "3.1 Contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico-Productiva. 3.2 Promover el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público."

Que, de acuerdo con el artículo 4° del citado Decreto Legislativo, son modalidades formativas de servicios las siguientes: 1. Prácticas preprofesionales y 2. Prácticas profesionales.

Que, de acuerdo con el artículo 10° del citado Decreto Legislativo, sobre las Prácticas Profesionales señala en su numeral "10.1 Esta modalidad busca consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados universitarios, de institutos de Educación Superior, de escuelas de Educación Superior y de Centros de Educación Técnico-Productiva, así como ejercitar su desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público. 10.2. Permite al egresado aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios."

Que, de acuerdo con el artículo 18° del citado Decreto Legislativo, "18.1. El acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Para tal efecto, las entidades deberán: a) Establecer la necesidad de contar con personas en prácticas; b) Determinar los requisitos académicos requeridos, referidos al nivel o ciclo de estudios, entre otros; y c) Acreditar capacidad presupuestaria para financiar las subvenciones económicas. 18.2. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, el portal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información."

Que, de acuerdo con el artículo 20° del citado Decreto Legislativo, "Las entidades que determinen la necesidad de contar con personas en prácticas deberán ingresar los datos necesarios en el aplicativo que habilite la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que consolida los requerimientos de todas las entidades del sector público, y es de acceso público."

Que, con fecha 24 de abril de 2019 se promulgó el Decreto Supremo N° 083-2019-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.

Que, de acuerdo con el artículo 2° del citado Decreto Supremo, "Las modalidades formativas de servicios persiguen los siguientes fines: a) Consolidar una formación integral del estudiante o egresado en el desarrollo de sus competencias. b) Coadyuvar a su inserción laboral en el mercado de trabajo, en especial en el sector público mejorando su futura empleabilidad. c) Promover entre los estudiantes y egresados del Centro de Estudios el conocimiento de las actividades y funciones que realizan las entidades públicas."

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 4° del citado Decreto Supremo, se define al Concurso Público como el "Proceso de selección cuyo objetivo es elegir a la persona más idónea para realizar prácticas, en base a una convocatoria pública y evaluaciones, según corresponda a los requerimientos de la entidad



RESOLUCION GERENCIAL N° 000089-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515686169 - 76]

pública. El concurso público tiene como referente los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades, definidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

Que, de acuerdo con el artículo 15° del citado Decreto Supremo, las etapas del Concurso Público son: a) Preparatoria. b) Convocatoria y evaluación. c) Elección.

Que, de acuerdo con el artículo 16° del citado Decreto Supremo, "La etapa preparatoria comprende todas las actividades previas que deben realizarse para iniciar el concurso público. Estas actividades son realizadas por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad pública que requiere practicantes y son: a) Centralizar las solicitudes de practicantes de los diversos órganos o unidades orgánicas de su entidad pública y verificar que las posiciones cuenten con los recursos presupuestales necesarios. b) Ingresar los datos de la oferta de prácticas preprofesionales y profesionales en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR."

Que, de acuerdo con el artículo 17° del citado Decreto Supremo, "17.1 La etapa de convocatoria y evaluación comprende las fases de difusión, reclutamiento y evaluación de los postulantes que se presenten para cubrir los requerimientos de la entidad pública solicitante. 17.2 La fase de difusión consiste en publicar la convocatoria y el cronograma del concurso público en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el portal institucional de la entidad pública solicitante y en el Portal del Estado Peruano, de manera simultánea y hasta por un plazo de diez (10) días hábiles previos al inicio del concurso público. Adicionalmente, se puede utilizar cualquier otro medio de información que la entidad pública solicitante considere pertinente. 17.3 La fase de reclutamiento se inicia con la recepción de las postulaciones a la entidad pública dentro del plazo establecido en el cronograma respectivo y concluye con la publicación de la lista de todos los postulantes que, de acuerdo a su calificación o condición, pueden pasar a la siguiente fase. 17.4 La fase de evaluación comprende las evaluaciones orientadas a constatar las competencias del postulante para cumplir con el requerimiento de la entidad."

Que, mediante la Resolución Gerencial N°0058-2025-GR.LAMB/PEOT-GG (515686169-31) de fecha 27 de febrero de 2025, se aprobaron las Bases y Cronograma del Concurso Público de Modalidades Formativas N° 001-2025-GR.LAMB/PEOT, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1401 - Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

Que, mediante el Informe N° 000074-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515686169 - 73], de fecha 01 de abril del 2025, la Unidad de Personal informa que el Concurso Público de Modalidades Formativas N°01-2025 - Primera Convocatoria de las 19 plazas requeridas, solamente se cubrieron 14, y 05 no se llegaron a cubrir, solicitando que la Gerencia General autorice la segunda convocatoria, por lo que solicita a la Gerencia General la aprobación mediante resolución gerencial de las bases y convocatoria.

Que, revisado el contenido del Proyecto de Bases y Cronograma del Concurso Público de Modalidades Formativas N° 001-2025-GR.LAMB/PEOT SEGUNDA CONVOCATORIA, esta Gerencia General encuentra conforme el mismo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM; por lo que corresponde aprobar dichos documentos y autorizar la Primera Convocatoria del Concurso Público, a fin de dar impulso al mismo y cobertura la necesidad de modalidades formativas en el PEOT.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del



RESOLUCION GERENCIAL N° 000089-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515686169 - 76]

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00042-2025-GR.LAMB/GR [4439494-14] de fecha 17 de febrero de 2025.

SE RESUELVE.-

Artículo 1°. - Aprobación de Bases del Concurso Público de Modalidades Formativas-Segunda Convocatoria

Aprobar las Bases y Cronograma del Concurso Público de Modalidades Formativas N° 001-2025-GR.LAMB/PEOT - SEGUNDA CONVOCATORIA, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1401 - Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

Artículo 2°. – Autorizar la Segunda Convocatoria

Autorizar la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Modalidades Formativas N° 001-2025-GR.LAMB/PEOT, disponiendo el inicio de su etapa de Convocatoria y Evaluación, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1401 - Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

Artículo 3°. - Difusión de Convocatoria del Concurso Público de Modalidades Formativas

Disponer la difusión de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Modalidades Formativas N° 001-2025-GR.LAMB/PEOT a través del portal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio del órgano conductor del Concurso Público, otros medios de difusión; de manera simultánea y hasta por un plazo de diez (10) días hábiles previos al inicio del Concurso Público.

Artículo 4°. - Conducción del Concurso Público de Modalidades Formativas

Encargar la conducción del Concurso Público de Modalidades Formativas N° 001-2025-GR.LAMB/PEOT Segunda Convocatoria a la Jefatura de la Unidad de Personal, en su condición de unidad responsable de la gestión de los recursos humanos en el PEOT.

Artículo 5°. - Registro de datos de la oferta de prácticas profesionales

Disponer a la Jefatura de la Unidad de Personal el registro o ingreso de los datos del Concurso Público de Modalidades Formativas N° 001-2025-GR.LAMB/PEOT - SEGUNDA en el aplicativo de Modalidades Formativas de Servicios que administra la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 6°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (www.peot.gob.pe), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 7°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las



RESOLUCION GERENCIAL N° 000089-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515686169 - 76]

demás instancias administrativas competentes, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 8°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Personal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 03/04/2025 - 12:38:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
03-04-2025 / 12:33:12
- ASESORIA LEGAL
MARLON JAVIER PERALTA VERA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
03-04-2025 / 11:20:09
- RECURSOS HUMANOS
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
ESPECIALISTA EN PERSONAL (E)
03-04-2025 / 11:43:31